



ESTATUTOS



SOCIEDAD CUBANA DE CIRUGÍA PEDIÁTRICA

11 de julio de 2007
"Año 49 de la Revolución"

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPITULO II: NOMBRE, OBJETIVOS Y FUNCIONES	2
CAPITULO III: ASOCIADOS	3
MIEMBROS FUNDADORES	3
MIEMBROS TITULARES	3
MIEMBROS NUMERARIOS	3
MIEMBROS ASOCIADOS	4
MIEMBROS ADJUNTOS	4
MIEMBROS DE HONOR	4
MIEMBROS CORRESPONDIENTES	5
DIPLOMAS A LOS MIEMBROS	5
CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS	5
DE LOS MIEMBROS TITULARES	5
DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS	5
DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS	5
DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD	6
DE LA CUOTAS DE LOS ASOCIADOS	6
DE LA CONDUCTA ETICA DE LOS MIEMBROS	6
CAPITULO V: DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO	6
JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS	6
JUNTA DE GOBIERNO	7
PRESIDENTE	9
SECRETARIO	10
TESORERO	10
VOCALES	10
VICE PRESIDENTES, VICE SECRETARIOS Y VICE TESOREROS	11
CAPITULO VI: ELECCIONES	11
CAPITULO VII: SESIONES CIENTIFICAS	13
CAPITULO VIII: SECCIONES DE LA SOCIEDAD	13
CAPITULO IX: CAPITULOS PROVINCIALES	13
CAPITULO XI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	15

INTRODUCCION

Como parte de la re organización y renovación de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica se procede a la actualización de su reglamento interno, para de esta forma estar acorde con los momentos actuales, sus necesidades y perspectivas.

La propuesta de reglamento interno se hizo pública, a manera de consulta, por espacio de seis meses en el sitio Web de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica a la que tiene acceso la totalidad de los cirujanos del país.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Los presentes estatutos regulan las actividades de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, la cual está estrechamente vinculada a los planes relacionados con la atención médica, docencia y la investigación que realiza el Ministerio de Salud Pública en la esfera de esta especialidad.

CAPITULO II: NOMBRE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 2 La Sociedad se denomina “Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica”.

Artículo 3 Los objetivos de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica son:

- a) Contribuir con su actividad científica a la elevación del nivel de salud de la población en su constante evolución hacia estadios cualitativamente superiores, apoyando el permanente perfeccionamiento del Sistema Nacional de Salud.
- b) Colaborar en la divulgación de los principales logros científico-técnicos, introducción de tecnologías avanzadas y nuevos métodos profilácticos y terapéuticos en el ámbito de la Cirugía Pediátrica, mediante el intercambio y discusión frecuente de sus experiencias individuales y colectivas en eventos y actividades científicas.
- c) Coadyuvar en la profundización y aplicación de los conocimientos filosóficos, metodológicos y éticos del trabajo científico-médico de la Cirugía Pediátrica, procurando el desarrollo del pensamiento científico de los profesionales de esta especialidad.

Artículo 4 Las funciones de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica son:

- a) Organizar congresos, conferencias, jornadas, seminarios, coloquios, mesas redondas, paneles, simposios y otros eventos científicos relacionados con la Cirugía Pediátrica, conforme a sus objetivos.
- b) Colaboran con la Dirección de Salud a todos los niveles, en el desarrollo exitoso de los programas y en la introducción a la práctica de los avances de la ciencia y la técnica en la Cirugía Pediátrica.
- c) Asesorar los planes de formación de pre y postgrado en la especialidad de Cirugía Pediátrica cuando le fuere solicitado por el Ministerio de Salud Pública o el Ministerio de Educación Superior.
- d) Garantizar la participación de una representación de sus miembros en eventos científicos que se celebren en la República y al cual fuere invitada.
- e) Establecer vínculos con las sociedades análogas extranjeras y con aquellas nacionales que tengan nexo con ella (pediatría, neonatología, cirugía general, urología, anestesiología, etc.) favoreciendo el intercambio científico-técnico y cultural.

CAPITULO III: ASOCIADOS

Artículo 5 La Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica comprenderá las siguientes categorías de asociados:

- a) Miembros Fundadores
- b) Miembros Titulares
- c) Miembros Numerarios
- d) Miembros Asociados
- e) Miembros Adjuntos
- f) Miembros de Honor
- g) Miembros Correspondientes

MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 6 Se considerarán miembros Fundadores de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica las personas que la constituyeron promoviendo ante las autoridades - su reconocimiento jurídico.

MIEMBROS TITULARES

Artículo 7 Para obtener la condición de Miembro Titular será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, el ingreso o el ascenso a esta categoría, según el caso, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

- a) Poseer alguna de las categorías o experiencias especificados a continuación:
 - Doctor en Ciencias.
 - Doctor en Ciencias Médicas.
 - Especialista de Segundo Grado en Cirugía Pediátrica o cirujanos pediátricos con otra especialidad de Segundo Grado (oncología, cirugía cardiovascular, cuidados intensivos, etc.).
 - Profesor Titular.
 - Investigador Titular.
 - Diez años o más como especialista de Primer grado en Cirugía Pediátrica o en el ejercicio de su profesión.
 - Profesionales no médicos con estrecha relación con la Cirugía Pediátrica por 10 años o más.
- b) Haber publicado en la prensa científica, nacional o extranjera, o presentado en eventos científicos nacionales o extranjeros, no menos de diez (10) trabajos o artículos correspondientes a la especialidad de Cirugía Pediátrica, o que se relacionen con la misma.
- c) Curriculum vitae.
- d) Los profesionales no médicos deberán acreditar además su relación estrecha con la especialidad de Cirugía Pediátrica por diez años o más.

MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 8 Para obtener la condición de miembro Numerario será necesario que el aspirante solicite por escrito a la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía

Pediátrica, el ingreso o el ascenso a esta categoría, según el caso, acompañando los documentos que acrediten los requisitos siguientes:

- a) Poseer el título de especialista de Primer Grado de Cirugía Pediátrica.
- b) Haber publicado en la prensa científica, nacional o extranjera, o haber presentado en eventos científicos, nacionales o extranjeros cinco (5) o más artículos o trabajos correspondientes a Cirugía Pediátrica, o que se relacionen con la misma.
- c) Un trabajo de ingreso inédito, que corresponda a la especialidad y que por su calidad obtenga la aprobación de la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica. Este requisito podrá sustituirse por el Trabajo de Terminación de Especialidad o por la Tesis de Trabajo o Proyecto de Diploma que se relacione con la especialidad.
- d) El curriculum vitae.
- e) Los profesionales no médicos deberán acreditar además su relación estrecha con la especialidad de Cirugía Pediátrica por seis años o más.

MIEMBROS ASOCIADOS

Artículo 9 Serán admitidos como Miembros Asociados de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica los Miembros Titulares o Numerarios de una Sociedad diferente que mantengan estrechos nexos interdisciplinarios, en el orden científico o profesional, que justifiquen la admisión.

Artículo 10 La solicitud de ingreso como Miembro Asociado precisará de una solicitud escrita por parte del interesado, acompañando el curriculum vitae, lo que será aprobado o no por la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica. Será potestativo de la Junta de Gobierno solicitar de los Miembros Asociados un trabajo de ingreso.

MIEMBROS ADJUNTOS

Artículo 11 Podrán ser Miembros Adjuntos de una Sociedad, tanto los profesionales incorporados a los estudios de post-grado del régimen de especialización vigente, como los médicos generales o profesionales no médicos que, por su dedicación, realicen sus funciones dentro de la especialidad de Cirugía Pediátrica.

Artículo 12 Los aspirantes a la categoría de Miembros Adjuntos presentarán escrito de solicitud a la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, acompañado de curriculum vitae.

MIEMBROS DE HONOR

Artículo 13 Serán Miembros de Honor de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica aquellas personalidades científicas nacionales o extranjeras, que por sus altos méritos científicos, así lo merezcan.

Artículo 14 La Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica considerará en sesión ordinaria el escrito de proposición de Miembro de Honor, suscrito por no menos de cinco Miembros Titulares o Numerarios.

Artículo 15 La proposición debe recoger la trayectoria del candidato, así como la influencia que su actividad política, administrativa o científica ha ejercido en el progreso de la ciencia y la especialidad de Cirugía Pediátrica, y estará acompañada del curriculum vitae del propuesto.

MIEMBROS CORRESPONDIENTES

Artículo 16 Serán Miembros Correspondientes de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica aquellos científicos extranjeros que se hagan acreedores a ello por sus méritos en el campo de la especialidad de Cirugía Pediátrica, así como por haber demostrado interés en el desenvolvimiento de ésta en Cuba y por colaborar con la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica desde y en el extranjero.

Artículo 17 Las proposiciones de Miembros Correspondientes se formularán por no menos de dos miembros que integren la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, mediante escrito debidamente fundamentado.

DIPLOMAS A LOS MIEMBROS

Artículo 18 A todos los Miembros se les expedirá y entregará, en la oportunidad que acuerde la Junta de Gobierno, el diploma acreditativo de su condición de Miembro de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, en la categoría que corresponda, suscrito por su Presidente y el Secretario.

CAPITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

DE LOS MIEMBROS TITULARES

Artículo 19 Todos los Miembros Titulares tienen el derecho de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos que hayan de cubrirse por elección, siempre que reúnan los requisitos que en cada caso se señalan en los Estatutos, teniendo voz y voto en todas las Juntas Generales de Asociados que se celebren.

Artículo 20 Todos los Miembros Titulares tienen el derecho de exigir estricto cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos que dimanen de las Juntas Generales de Asociados y de Gobierno, así como formular peticiones a la Junta de Gobierno y que se les comuniquen los acuerdos que sobre ellos recaigan, y de ser oídos en defensa de cualquiera de los derechos que les resulten de los Estatutos o de acuerdos de los organismos de Gobierno de la Sociedad.

Artículo 21 Todo Miembro Titular está obligado a cumplir y acatar los preceptos de los Estatutos y los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno y por la Junta General de asociados.

Artículo 22 Los Miembros Titulares deberán publicar un trabajo o artículo científico anual como mínimo, o presentarlo en al menos un evento científico internacional, nacional, territorial, provincial o institucional, sobre tema, asunto o materia de Cirugía Pediátrica.

Artículo 23 Cuando lo solicite la Junta de Gobierno, los Miembros Titulares deberán informar o relacionar las actividades científicas en que hayan participado.

DE LOS MIEMBROS NUMERARIOS

Artículo 24 Los Miembros Numerarios tendrán los derechos y deberes que los Artículos 23, 24, 26, y 27 de este Reglamento establecen para los Miembros Titulares.

Artículo 25 Los Miembros Numerarios deberán publicar un trabajo o artículo científico cada dos años como mínimo, o presentarlo en al menos un evento científico internacional, nacional, territorial, provincial o institucional, sobre tema, asunto o materia de Cirugía Pediátrica, en el mismo período.

DE LOS MIEMBROS ADJUNTOS

Artículo 26 Los Miembros Adjuntos tienen derecho a participar en las actividades científicas y sociales de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, pero no en el Gobierno,

Dirección y Administración de la misma, teniendo voz, pero no voto, en las Juntas Generales de Asociados a las que asistan. Estarán obligados a cumplir las disposiciones de este Reglamento que pueden afectarles.

Artículo 27 Los Miembros Adjuntos podrán formular peticiones a la Junta de Gobierno de la Sociedad, presentar trabajos en las sesiones científicas y que se les comunique los acuerdos de la Junta de Gobierno que sobre ellos recaigan.

DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 28 Los Miembros de Honor que reúnan los requisitos que se establecen para los Miembros Titulares, tienen el derecho de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos que hayan de cubrirse por elección, teniendo voz y voto en todas las Juntas Generales de Asociados que se celebren.

DE LA CUOTAS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 29 La cuota de los Miembros Titulares, Numerarios y Adjuntos será anual, que se abonará de una sola vez, dentro del año que corresponda, lo que le conferirá carácter de Miembro Activo. Estarán exentos de pago de la cuota los Miembros de Honor, los Miembros Correspondientes.

Artículo 30 Tendrán derecho a descuentos que se acuerden previo análisis y aprobación de las Juntas de Gobierno: estudiantes, residentes de Cirugía Pediátrica, miembros de la Asociación Nacional de Innovadores y Racionalizadores, Vanguardias Nacionales, Trabajadores Destacados, Miembros de Honor de cualquier sociedad científica del país (nacionales), asociado más antiguo, Miembros Titulares o Numerarios de otras sociedades afines, otros que se estimen pertinentes.

Artículo 31 Los afiliados tendrán la opción de liquidar los adeudos, de esta forma mantendrán la condición de Miembro Activo con plenitud de derechos, siempre que él atraso no rebase los tres (3) años. Si la morosidad se extendiera hasta tres (3) años, la Junta de Gobierno analizará la situación creada con el interesado personalmente, procurando en todos los casos su persuasión. De mantener su actitud de no pago, causará baja de la sociedad. Su reincorporación se realizará mediante nueva solicitud por escrito, dirigida al Ejecutivo de la Sociedad.

DE LA CONDUCTA ETICA DE LOS MIEMBROS

Artículo 32 Los Miembros de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica ajustarán su conducta a las normas morales de la medicina socialista refrendadas en el Código de Ética Médica. Cualquier violación de este código verificada y fallada al nivel correspondiente motivará la separación del asociado, cualquiera que fuese la categoría a que pertenezca, previo dictamen de la Comisión de Ética Médica de la institución en que labora. Las apelaciones seguirán el curso establecido en la institución.

CAPITULO V: DIRECCION, ADMINISTRACION Y GOBIERNO

Artículo 33 La Dirección Administración y Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, estará a cargo de la Junta General de Asociados (una vez haya sido constituida) y de la Junta de Gobierno.

JUNTA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 34 Una vez constituida, la Junta General de Asociados es el órgano superior de la Sociedad, y sus acuerdos y decisiones serán de obligatorio cumplimiento después que sean "firmes". Los acuerdos serán "firmes" de no ser objetados por el Consejo

Nacional de Sociedades Científicas dentro del término de diez días naturales a partir de la fecha de notificación que será la de recepción de la copia del acta de la Junta General de Asociados.

- Artículo 35 Constituirán la Junta de Asociados los Miembros Titulares y Numerarios de la Sociedad que se encuentren en el pleno goce de sus derechos, con voz y voto. Podrán asistir en calidad de invitados permanentes los Miembros de las demás categorías, con derecho a voz, pero no a voto.
- Artículo 36 Serán funciones de la Junta General de Asociados las siguientes:
- a) Elegir a los Miembros que deben desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno.
 - b) Conocer del informe de Balance Anual para su aprobación.
 - c) Conocer de los balances de tesorería para su aprobación.
 - d) Conocer y decidir sobre las renunciaciones de los Miembros de la Junta de Gobierno.
 - e) Conocer de cualquier asunto trascendente para el desarrollo de la Sociedad.
 - f) Extender acta de sus reuniones o sesiones enviando copia al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Una relación de acuerdos adoptados se remitirá al Registro Nacional de Asociaciones en el término establecido.
 - g) Conocer y decidir sobre las solicitudes de altas y bajar de asociados.
- Artículo 37 La Junta General de Asociados se reunirá sin periodicidad fija, por convocatoria que hará la Junta de Gobierno cuando lo estime conveniente, o a petición formulada por escrito por no menos de cinco Miembros Titulares. La convocatoria se hará mediante citación escrita, que circulará con no menos de 15 días de antelación entre todos los Miembros Titulares, Numerarios, Asociados y Adjuntos, consignándose lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Se podrán señalar dos horarios distintos para primera y segunda convocatoria.
- Artículo 38 El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la Junta General de Asociados, en primera convocatoria, quedará integrado con la asistencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Numerarios en activos. En segunda convocatoria el quórum quedará integrado con cualquiera que sea el número de esos Miembros, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario, o sus sustitutos reglamentarios. Los acuerdos tomados en circunstancias de segunda convocatoria no podrán implicar cambios en la composición de la Junta de Gobierno, ni la estructura organizativa de la Sociedad, ni propuesta de modificación de los Estatutos.
- Artículo 39 Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General de Asociados, los que lo sean de Junta de Gobierno o sus sustitutos reglamentarios, en caso de que por cualquier causa no pudieran actuar aquellos.
- Artículo 40 Los acuerdos de la Junta General de Asociados se adoptarán por el voto de los Miembros Titulares y Numerarios presentes por simple mayoría y en caso de empate, el Presidente o quien en sus funciones lo sustituya, ejercerá el voto de calidad. Los acuerdos adoptados serán notificados al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, mediante remisión de una copia del acta de la sesión.

JUNTA DE GOBIERNO

- Artículo 41 La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero, y un vocal por cada 25 miembros en activo o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de cinco. La integrarán además los Presidentes de las Filiales Provinciales como vocales supernumerarios. (en caso de existir éstas)
- Artículo 42 Los cargos de la Junta de Gobierno serán honorarios y los vocales supernumerarios tendrán voz y voto en las reuniones. Cuando se traten, previo aviso del orden del día,

asuntos importantes relacionados con la Filial que presiden, su asistencia será de obligatorio cumplimiento. De encontrarse fuera del país, padeciendo enfermedad que justifique su ausencia, movilizado militarmente, en funciones de trabajo u otra causa mayor, será representado por quien corresponda.

Artículo 43 Serán funciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados por la Junta General de Asociados.
- b) Orientar la política de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica mediante la programación y planificación de sus actividades.
- c) Dirigir el gobierno de la Sociedad, dictando al efecto cuantas medidas y disposiciones estime conveniente para su mejor funcionamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir íntegramente los Estatutos de la Sociedad, así como los demás acuerdos y disposiciones emanadas de sus organismos de gobierno, velando igualmente que sean cumplidos por los asociados.
- e) Elaborar el plan anual de actividades científicas conforme a los objetivos formulados en estos Estatutos.
- f) Confeccionar los presupuestos que se deriven del cumplimiento de dicho plan, acorde con las directivas de autofinanciamiento, elevándolos al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- g) Proponer al Consejo Nacional de Sociedades Científicas los Delegados a congresos y otros eventos científicos internacionales.
- h) Convocar a las sesiones de la Junta General de Asociados.
- i) Designar las Comisiones de Trabajo que estimen conveniente, fijando el número de sus miembros, así como las facultades y funciones que les correspondan.
- j) Conocer y proponer la creación, organización y constitución de las Filiales Provinciales que se estimen necesarias, o designar activistas provinciales.
- k) Conocer de las renuncias individuales de los Miembros integrantes de la propia Junta de Gobierno y cubrir con vocales las vacantes que ocurran, que desempeñarán los cargos por el resto del período de los sustitutos.
- l) Conocer igualmente de las renuncias individuales de los demás Miembros de la Sociedad, y en su caso hacer definitivas las bajas que procedan.
- m) Acordar, modificar o anular cuantas disposiciones de orden interno estime pertinente, siempre que no se opongan a lo establecido en los Estatutos y acuerdos de la Junta General de Asociados.
- n) Aprobar la admisión de nuevos Miembros de la Sociedad en las categorías de Titulares, Numerarios, Adjuntos y Asociados, y proponer los Miembros de Honor y Correspondientes.
- o) Registrar las altas y bajas que se produzcan, manteniendo actualizado el listado de asociados correspondientes.
- p) Recoger todas las actuaciones importantes de la sociedad, y en particular las sesiones de la propia Junta de Gobierno, en relatorías, informes y actas.
- q) Resolver las dudas e interpretaciones de estos Estatutos, así como las situaciones no previstas en los mismos.
- r) Otorgar aval oficial a los trabajos científicos inéditos que se presentan en las sesiones científicas, según lo que el Reglamento de las mismas establezca.
- s) Evaluar anualmente los resultados del trabajo de la sociedad, remitiendo el informe correspondiente al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.

t) Aprobar la creación de secciones.

Artículo 44 La Junta de Gobierno de la Sociedad será elegida conforme se establece en el Capítulo VI de estos Estatutos. El desempeño de los cargos será por cuatro (4) años. La renovación total o parcial de sus integrantes se hará al vencer este término, mediante un nuevo proceso electoral.

Artículo 45 Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos emitidos por los miembros asistentes en reuniones con quórum reglamentario, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien reglamentariamente lo sustituya.

Artículo 46 La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán la periodicidad que acuerde la propia Junta, que podrá ser anual, bimestral, trimestral o cuatrimestral. Las sesiones extraordinarias se convocarán por el Presidente o quien lo sustituya, o cuando lo soliciten por escrito tres de sus integrantes.

Artículo 47 Las citaciones para las sesiones de la Junta de Gobierno ordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación como mínimo, y para las extraordinarias, de tener carácter urgente, con veinticuatro (24) horas de anticipación. El Secretario asegurará la mejor vía de citación. Podrán celebrarse una u otra sesión sin llenar los requisitos anteriores, siempre que se encuentren presentes todos los Miembros Titulares de la Junta de Gobierno.

Artículo 48 El quórum de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se integrará por la presencia al menos de cuatro de sus Miembros, siempre que se encuentren presentes el Presidente y el Secretario, o sus Vices o sustitutos reglamentarios.

PRESIDENTE

Artículo 49 El Presidente tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a) Representar a la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica en toda clase de asuntos y ante toda clase de personas naturales o jurídicas, y en los actos de otorgamiento a nombre de la Sociedad, sin más autorización ni requisitos que éste que se le confiere.
- b) Obtener igual representación con respecto a la Junta de Gobierno en todos los casos en que ésta no pueda actuar colectivamente.
- c) Disponer las convocatorias a las sesiones de la Junta de Gobierno, presidir las mismas, dirigir las discusiones, resolviendo libremente la admisión de las cuestiones incidentales y de orden que se presenten y suscribir las actas de las sesiones con el Secretario.
- d) Visar las certificaciones que se expidan y suscribir toda clase de documentos en representación de la Sociedad, con excepción de la correspondencia ordinaria.
- e) Resolver con el vicepresidente cualquier cuestión urgente que se presente, dando posteriormente cuenta a la Junta de Gobierno.
- f) Delegar sus funciones en el Vicepresidente y cuando éste no pudiera aceptar por causa justificada, en el Miembro de la Junta de Gobierno que designe.
- g) Presidir las sesiones científicas de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica y firmar los créditos de participación por presentación de trabajos científicos.
- h) Ser Miembro del Pleno del Consejo Nacional de Sociedades Científicas del Ministerio de Salud Pública.
- i) Controlar la aplicación de la política de autogestión respecto a las finanzas de la Sociedad y representar a la misma en su cuenta bancaria.

SECRETARIO

Artículo 50 El Secretario tendrá las facultades, funciones y deberes siguientes:

- a) Redactar con el Presidente el Orden del Día de las Sesiones de la Junta de Gobierno, preparar debidamente los asuntos que deben tratarse en ellas, dando cuenta de los mismos y de la correspondencia. Elaborar el Acta de las Sesiones.
- b) Redactar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como las comunicaciones de carácter oficial, de conformidad con lo que acuerde la Junta de Gobierno.
- c) Redactar el informe de balance anual que debe circularse a todos los Miembros de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica o presentarse en una Junta General de Asociados convocada a este efecto. Enviar el informe al Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- d) Ordenar y custodiar los archivos de la Secretaría y de la Junta de Gobierno.
- e) Llevar y mantener al día, en colaboración con el Tesorero, el Libro Registro de Asociados, en el que se anotarán las altas y bajas que ocurran, conservando en los archivos los expedientes personales de los miembros. La relación nominal de altas y bajas ocurridas en cada trimestre será remitida al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.
- f) Tramitar los ingresos u bajas de los diferentes miembros de acuerdo a su categoría
- g) Hacer los trámites para el otorgamiento de las diferentes categorías como miembros de la sociedad cubana de cirugía pediátrica y entregar el certificado acreditativo previa aprobación del Presidente.
- h) Aportar toda la información que requerirá la comisión electoral del Consejo de Sociedades Científicas, para efectuar elecciones cuando se cumpla el período de mandato.

TESORERO

Artículo 51 El Tesorero tendrá las funciones y deberes siguientes:

- a) Colaborar con el Secretario en la actualización del Libro de Registro de Asociados.
- b) Custodiar los fondos económicos de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica y representarla en su Cuenta Bancaria.
- c) Someter a la Junta de Gobierno anualmente el proyecto de presupuesto y el informe de gastos, así como el balance anual de sus operaciones económicas. Una vez aprobados, los elevará al Consejo Nacional de Sociedades Científicas. El original de estos documentos será remitido al Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia en el término que establece el Reglamento de la Ley 54.

VOCALES

Artículo 52 Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y a todo acto oficial de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica.
- b) Desempeñar fielmente las comisiones y evacuar las tareas que se les encomienden, cumpliéndolas dentro del término que les señale la Junta de Gobierno.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, de las disposiciones interiores y de los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General de Asociados, así como por la mejor consecución de los objetivos y fines de la Sociedad Cubana de

Cirugía Pediátrica. proponiendo a este efecto la adopción de cuantas medidas estimen oportunas.

VICE PRESIDENTES, VICE SECRETARIOS Y VICE TESOREROS

Artículo 53 Los Vice tendrán por funciones y deberes los siguientes:

- a) Los mismos que para los Vocales se señalan en el Artículo anterior.
- b) Cuando sustituyan al Presidente, Secretario o Tesorero, respectivamente, asumirán las atribuciones y funciones de éstos, sin que en ningún caso se requiera justificar el motivo de la sustitución.

CAPITULO VI: ELECCIONES

Artículo 54 El proceso eleccionario constituye el mecanismo apropiado para la renovación de mandatos de los dirigentes de la Junta de Gobierno, motivo por el cual estará revestido del mayor rigor y solemnidad en sus procedimientos.

Artículo 55 Al arribar al momento de renovar la Junta de Gobierno, la Junta General de Asociados lo hará saber al Consejo Nacional de Sociedades Científicas quien se encargará de designa una Comisión que tendrá la responsabilidad de preparar el proceso eleccionario para el nuevo período.

Artículo 56 A tales efectos, dicha comisión iniciará el proceso de nominación de candidatos, elaborando con este fin una lista compuesta por todos los Miembros Titulares y aquellos Miembros Numerarios de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener no menos de cinco (5) años en esa categoría.
- b) Que se encuentren en ejercicio activo de la Cirugía Pediátrica, bien en la asistencia médica, la docencia, la investigación o la dirección administrativa.
- c) Que no hayan sido sancionados por la Junta General de Asociados, la Comisión de Ética Médica o los Tribunales Populares y que no hayan sido expulsados de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica en momento alguno.
- d) Que posean reconocido prestigio científico, político o administrativo en el ámbito de la Cirugía Pediátrica.
- e) Que hayan demostrado una desinteresada contribución al auge de la salud pública cubana, así como el cumplimiento de los objetivos de trabajo de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica.

Artículo 57 La lista, después de revisada y aprobada por la Junta de Gobierno, será remitida a cada asociado en activo, acompañado de las correspondientes instrucciones respecto al proceso eleccionario, utilizando el correo electrónico, el correo postal ordinario u otra vía que se considere.

Artículo 58 Cada asociado en activo tiene el derecho a confeccionar una candidatura, sin que esto signifique que está obligado a hacerlo. Dispone de treinta (30) días siguientes a la fecha de confección de la lista. Este Plazo deberá enviarlo a la Comisión Electoral Nacional.. Serán aceptados los envíos que hayan sido puestos en correo postal hasta la fecha tope, que puedan ser comprobados en el matasellos.

Artículo 59 Después de recibidas las candidaturas enviadas, la Comisión Electoral Nacional procederá a confeccionar una boleta electoral en la que aparezcan los candidatos propuestos que cumplan con los requisitos relacionados en el Artículo 56. Se nominarán tantos candidatos como proposiciones se efectúen, consignando las propuestas para presidentes. La Comisión Electoral enviará a los asociados, por las mismas vías previstas en el artículo 57, una síntesis biográfica de cada candidato

nominado, que contenga los aspectos más relevantes de su trayectoria científico-técnica, política o administrativa.

- Artículo 60 La votación será secreta mediante la boleta mencionada en el Artículo 59. Las regulaciones de las elecciones se ajustarán a la instructiva dictada el Consejo Nacional de Sociedades Científicas.
- Artículo 61 Las elecciones podrán coincidir con un evento científico nacional y celebrarse en el transcurso del mismo. En este caso, toda la organización y preparación del proceso eleccionario se realizará, previamente, coincidiendo con la organización del evento y sólo la votación y el escrutinio correspondiente se efectuará en su seno. Puede existir supervisión de funcionarios del Consejo Nacional de Sociedades Científicas de ser considerado o como rutina.
- Artículo 62 Cuando el término de mandato de la Junta de Gobierno no coincida con evento alguno dentro de los seis meses anteriores o posteriores a la fecha tope, el Presidente de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica coordinará con el Consejo Nacional de Sociedades Científicas para librar la convocatoria a elecciones en un término que no deberá exceder de cinco (5) meses.
- Artículo 63 La convocatoria a elecciones se hará por correo postal o electrónico, redactada con claridad y precisión; se enviará con tres (3) meses de antelación como mínimo, para el adecuado conocimiento de todos los asociados en activo, debiendo expresar inobjetablemente el lugar, la fecha y hora del acto eleccionario. Se consignará que tendrán derecho al voto solamente los Miembros Titulares y Numerarios en activo. En los casos de coincidencia con eventos científicos, la convocatoria podrá enviarse conjuntamente con el anuncio del mismo.
- Artículo 64 Los miembros que radiquen en provincias, efectuarán el acto de votación en los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas. El Presidente del Consejo Provincial o la persona que lo represente se encargará de supervisar el proceso, de mantener el carácter secreto del voto y la relación de votantes, los que deberá enviar al Consejo Nacional de Sociedades Científicas, en sobre sellado en el curso de las 72 horas de expirado el plazo que se haya establecido para la votación.
- Artículo 65 Los asociados que residan en la capital, efectuarán personalmente el acto de votar en el lugar previamente indicado y preparado al efecto. Serán anuladas las boletas que se reciban por otras vías diferentes a las señaladas.
- Artículo 66 Las urnas selladas contentivas de las boletas electorales marcadas por los votantes, así como los sobres sellados enviados por los Consejos Provinciales con los votos y relaciones de votantes se conservarán bajo custodia en el Consejo Nacional de Sociedades Científicas hasta el momento de realizar el escrutinio.
- Artículo 67 Los resultados serán informados a todos los asociados inmediatamente después del escrutinio, en el caso de elecciones celebradas durante eventos nacionales. En los casos previstos en el Artículo 61 se concederá un plazo máximo de 48 horas para informar los resultados a todos los asociados.
- Artículo 68 Un informe sobre los componentes elegidos para integrar las Juntas de Gobierno será remitido al Registro de Asociaciones en el término establecido por la Ley 54.
- Artículo 69 Se elegirá un número de candidatos que permita confeccionar una Junta de Gobierno compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un ViceTesorero y un Vocal por cada 25 miembros en activo o fracción, con un mínimo de dos y un máximo de cinco vocales.
- Artículo 70 La elección del Presidente y del Vicepresidente se efectuará mediante voto de calidad. El Presidente será el candidato que más votos de calidad haya obtenido y el Vicepresidente el que le sigue en número. Los demás cargos serán designados de entre el resto de los elegidos, por el Presidente y Vicepresidente, independientemente del número de votos obtenidos. La estructura final de la Junta de Gobierno debe ser

comunicada por escrito al resto de los asociados en el curso de los siguientes diez (10) días.

Artículo 71 En caso de empate será elegido el candidato con mayor número de años de experiencia en el trabajo activo de la Sociedad, o en su defecto, el de mayor tiempo de ejercicio de la profesión.

Artículo 72 Si las elecciones correspondientes no se efectúan por causa imputable demostrada a la Junta de Gobierno saliente, entonces el Consejo Nacional de Sociedades Científicas deberá librar la convocatoria a elecciones en el término que establece el Artículo 72 y solicitar una sanción para dicha Junta de Gobierno, la que puede llegar incluso a la prohibición de reelección para todos los miembros o parte de los mismos, de acuerdo con las responsabilidades particulares.

CAPITULO VII: SESIONES CIENTIFICAS

Artículo 73 La Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica celebrará periódicamente sesiones de carácter científico, de carácter ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias son las que aparecen en el Plan Anual de Actividades aprobado por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas. Serán extraordinarias las que se celebren fuera del Plan.

Artículo 74 Si por cualquier motivo no se celebra una sesión programada, deberá comunicarse al Consejo Nacional de Sociedades Científicas los motivos que expliquen el incumplimiento, al final del mes que corresponda.

Artículo 75 La Sociedad organizará un Congreso Nacional cada cuatro años, previa coordinación con el Consejo Nacional de Sociedades Científicas, y que pudiera o no estar vinculado a alguna Asociación Internacional cuya celebración le fuere otorgada a Cuba.

CAPITULO VIII: SECCIONES DE LA SOCIEDAD

Artículo 76 Como parte de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, podrán formarse Secciones, teniendo en cuenta:

- a) La individualización y el desarrollo de una parte de la especialidad que implique la dedicación fundamental de los miembros de la Sociedad en número tal que permita el desarrollo de sus actividades.
- b) Facilitar la unión o confluencia de otros especialistas que trabajen en actividades afines a esa parte de la especialidad de Cirugía Pediátrica, así como promover su desarrollo.
- c) Facilitar las relaciones entre grupos de diferentes especializaciones y trabajos cooperativos.
- d) La existencia de Sociedades Internacionales con esa denominación.
- e) Reconocer una sola Sección como representante de una disciplina, área o elemento básico de determinado trabajo. No serán admitidas Secciones con igual denominación en distintas Sociedades.
- f) No reconocer ninguna Sección que se identifique en sus objetivos, fines, denominación, etc. con una sola de las Sociedades Científicas oficialmente establecidas.

Artículo 77 El Presidente de la Sociedad lo será también de las Secciones que se organicen.

Artículo 78 La Junta de Gobierno nombrará un Vicepresidente y un Secretario por cada Sección de entre sus componentes.

Artículo 79 Los Miembros de cada Sección elegirán un Vicesecretario y hasta cinco Vocales dentro de los asociados de cada Sección.

Artículo 80 Desde el punto de vista internacional las Secciones de la Sociedad podrán acreditarse como la representación de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, aunque mantenga desde el punto de vista nacional su categoría de Sección.

CAPITULO IX: CAPÍTULOS PROVINCIALES

Artículo 81 La Ley 54 faculta a las Sociedades Científicas para la creación de las Filiales en las Provincias de acuerdo con las normas y requisitos, que establece el Capítulo VI del Reglamento de dicha Ley. Estas se identificarán con el mismo nombre de la Sociedad, señalando su condición de Filial y la Provincia o Territorio sede.

Artículo 82 Para su constitución es necesario que la Provincia cuente con no menos de quince posibles Miembros. A ese efecto se considerarán posibles Miembros los especialistas oficialmente calificados y los que se encuentren en la etapa de calificación (Residentes de la especialidad).

Artículo 83 Los Capítulos se regirán por los Estatutos de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica.

Artículo 84 Las Capítulos tendrán personalidad jurídica propia y se requerirá, para su constitución, la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia, al nivel que corresponda.

Artículo 85 Los iniciadores de Capítulos Provinciales presentarán ante el Consejo Provincial que corresponda, una solicitud similar a la referida en el Artículo 6 del Reglamento del Consejo Nacional de Sociedades Científicas.

Artículo 86 El Consejo Provincial de Sociedades Científicas determinará la conveniencia de creación de un Capítulo, una vez analizada la solicitud, y la remitirá al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para el Visto Bueno en unión de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica. El expediente que resultara de esta tramitación será remitido directamente al Ministerio de Justicia para su aprobación definitiva.

Artículo 87 Autorizada su creación los fundadores deberán constituirla dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución que lo dispuso. Transcurrido ese término, la Resolución quedará sin efecto.

Artículo 88 La constitución de Capítulos Provinciales deberán realizarse en un acto que comporte, por su seriedad y solemnidad, un reconocimiento al esfuerzo y a la labor científica que realizan los compañeros. En este acto debe hacerse entrega de los diplomas acreditativos, a los compañeros que no lo posean.

Artículo 89 Antes de crear un capítulo es necesario enviar las planillas de solicitud de inscripción con las categorías de sus miembros al Consejo Nacional de Sociedades Científicas para proceder al Visto Bueno oficial y confeccionar los diplomas correspondientes.

Artículo 90 La composición de las Juntas de Gobierno de los Capítulos serán análogas a la de la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica. El Presidente de la Junta de Gobierno de un Capítulo tendrá el carácter de Miembro con todos los derechos, de la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica.

Artículo 91 Los Capítulos se inscribirán en los respectivos Registros de Asociaciones adscriptos a las Direcciones Provinciales de Justicia de los Órganos del Poder Popular, según lo establece la Ley 54 y su correspondiente Reglamento. Esta inscripción le concederá su personalidad jurídica propia.

Artículo 92 La creación de los capítulos Provinciales debe ser reconocida en las actas de las sesiones de los Consejos Provinciales de Sociedades Científicas.

Artículo 93 Las Juntas de Gobierno de los Capítulos enviarán copia de las actas de sus sesiones al Consejo Provincial de Sociedades Científicas y a la Junta de Gobierno de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 94 Los Capítulos podrán ser supervisadas en su funcionamiento, por su Sociedad Nacional y los resultados se comunicarán al Registro correspondiente. Las supervisiones a que se refiere este Artículo serán sin perjuicio de las inspecciones que se realicen por el Consejo Nacional de Sociedades Científicas o los funcionarios de las oficinas de los Registros de Asociaciones.

Artículo 95 Las Capítulos Provinciales podrán renovar su Junta de Gobierno mediante un proceso eleccionario que deberá efectuarse con una periodicidad de cuatro años. Este proceso tendrá similares características que el concebido para la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica, tanto en los aspectos metodológicos como de rigor. Podrá efectuarse en el transcurso de un evento de la Sociedad Nacional celebrado en la provincia sede o de un evento provincial.

Artículo 96 Las Juntas de Gobierno de los capítulos que arriben al final de su mandato procederán según se establece para la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica

Artículo 97 Los Miembros Numerarios y Titulares aspirantes a candidatos deberán reunir los requisitos señalados en los artículos de estos Estatutos.

Artículo 98 El proceso eleccionario será similar pero con los miembros de los Consejos Científicos Provinciales.

Artículo 99 Cada miembro de un Capítulo tiene derecho a confeccionar una candidatura seleccionando sus candidatos de entre los que aparecen en la lista referida en el Artículo 110. Este aspecto no tiene carácter de obligatoriedad.

Artículo 100 La candidatura confeccionada por los asociados en activo se entregarán directamente en las oficinas del Consejo Provincial o serán remitidas allí por correo postal o electrónico en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la lista.

Artículo 101 La convocatoria a elecciones podrá realizarse en las circunstancias que determinan en este propio reglamento con las diferencias siguientes:

- a) Los eventos podrán ser provinciales, o nacionales efectuados en provincias.
- b) La supervisión y control del proceso estará a cargo del Consejo Provincial correspondiente.
- c) Se coordinará con el Presidente del Consejo Provincial para librar la convocatoria a elecciones de los capítulos.

Artículo 102 La votación para los Capítulos Provinciales se efectuará personalmente en el lugar previamente indicado y convenientemente preparado. Un funcionario del Consejo Provincial acompañado de dos Miembros de la Junta de Gobierno saliente controlarán y supervisarán el proceso, velando por el carácter secreto del voto. Las urnas selladas contentivas de las boletas electorales marcadas por los votantes, serán abiertas por los tres funcionarios mencionados para proceder al escrutinio, una vez expirado el plazo establecido para depositar los votos. Los resultados serán informados inmediatamente a todos los asociados presentes. En caso de elecciones celebradas fuera de eventos, se dispondrá de un plazo de 48 horas para comunicar los resultados a los asociados.

Artículo 103 Para el número de candidatos a elegir y la composición de la Junta de Gobierno de los Capítulos, se procederá como aparece consignado en este reglamento.

CAPITULO XI: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 104 La Junta General de Asociados de la Sociedad Cubana de Cirugía Pediátrica es el órgano facultado para proponer a la instancia que establece la legislación, los anteproyectos de modificación de estos Estatutos. A estos efectos será convocada especialmente como Junta General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 105 En la convocatoria deberán consignarse los Artículos que se pretenden modificar y la forma final en que quedará redactado el anteproyecto. La Junta General, al considerar la proposición de modificación, podrá a su vez aprobarla tal como ha sido redactada o en forma diferente. Para la aprobación del anteproyecto será necesario la votación de la mitad más uno de los Miembros Titulares y Numerarios inscriptos en la Sociedad.

Artículo 106 El Proyecto de modificación requerirá la autorización del Ministerio de Justicia.